



2620

RESOLUCIÓN EXENTA N°

**REF: RECHAZA AUMENTO DE PLAZO EN CONTRATO
"CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y NIVEL, SAN
SEBASTIAN, CARTAGENA"**

VIÑA DEL MAR, 15 JUN. 2016

1. **VISTOS:** 1°) La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 2°) el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; 3°) la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en los/as Directores/as Regionales; 4°) la Resolución Exenta N°200, de 19 de Diciembre de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Valparaíso a doña Priscila Corsi Cáceres; 5°) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 6°) la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; 7°) el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; 8°) la Ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; 9°) en el Decreto Supremo N° 25, de fecha 22 de Enero de 2015 del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP:30362376-0; 10°) la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución Exenta N° 918 de fecha 31 de Marzo de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; 11°) la Resolución N° 488, de 2 Julio de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que adjudica la licitación pública ID N°847-20-LP15, para la contratación del servicio "Construcción Sala Cuna y Nivel Medio, San Sebastián, Cartagena"; 12°) la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante solicitud de compras y Contrataciones N° 9463, aprobada con fecha 31 de Marzo de 2015, la unidad del Programa Meta Presidencial, de la Dirección Regional de Valparaíso, de la Junta Nacional de jardines Infantiles, solicitó contratar el servicio "Construcción de Sala Cuma y Nivel Medio San Sebastián, Cartagena"

2. Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de Especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014



3. Que, por Resolución Exenta N°015/918 de fecha 31 de Marzo de 2015, de la Dirección Regional de Valparaíso, se autorizó el llamado a Licitación Pública y se aprobaron las Bases Administrativas y Técnicas y Anexo Complementario para la contratación del servicio del diseño de especialidades y ejecución de obras "Construcción Sala Cuna y Nivel Medio, San Sebastián, Cartagena" mencionado y se llamó a licitación Pública, bajo el ID 847-20-LPI5, en el portal web de referencia.

4. Que, mediante Resolución N° 488, de 2 de Julio de 2015, se adjudicó la licitación pública, para la contratación del servicio "Construcción Sala Cuna y Nivel Medio, San Sebastián, Cartagena" a la empresa DIEGUEZ ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A., RUT N°96.665.560-7 y se suscribió con fecha 20 de Agosto de 2015, el respectivo contrato entre la institución y la empresa individualizada, contrato que fue aprobado mediante resolución exenta N° 2860 de fecha 26 de Agosto de 2015.

5. Que, mediante solicitud de fecha 29 de Abril de 2016 y complementación de la misma de fecha 6 de mayo de 2016, el contratista solicitó, oportunamente, aumento de plazo para la entrega del diseño de especialidades y de las obras, fundado en diversas circunstancias, no imputables a su responsabilidad, que habrían impedido dar cumplimiento a los plazos establecidos en las Bases Administrativas.

6. Que, con fecha 6 de Mayo de 2016, la Inspectoría Técnico de Obras (ITO), emitió un Informe Técnico favorable, acogiendo la solicitud por los argumentos técnicos que expone, informe que se entiende formar parte integrante de la presente resolución.

7. Que, el punto 35 de las Bases Administrativas establece que: "Por causa constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista adjudicado podrá solicitar prórroga del plazo de entrega del diseño de especialidades y de las obras, antes del vencimiento del mismo, y dentro del plazo de 10 días de acaecido el hecho que motiva la solicitud, mediante una carta dirigida a la Dirección Regional. La autoridad competente que haya adjudicado el contrato, evaluará el mérito de la solicitud, y podrá aceptarla o rechazarla total o parcialmente mediante resolución fundada, previo informe del Inspector Técnico de Obra (ITO). La prórroga de plazo sólo se extenderá por el tiempo que haya durado el impedimento. En caso de aumento de plazo el adjudicatario deberá extender la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato que se hubiere presentado por igual período del aumento del plazo. En el caso que correspondiera otorgar aumento de plazo por caso fortuito o fuerza mayor, no habrá derecho a indemnización ni compensación económica de ninguna especie para el Contratista de cargo del Mandante."

8. Que analizados los antecedentes en detalle y los fundamentos técnicos argumentados, éstos no cumplen con el estándar y envergadura que se requieren para el aumento de plazo, toda vez que, no se erigen en un obstáculo que impidan el normal avance y cumplimiento de los plazos. Así, se rechaza el argumento relativo a los empalmes, dado que el hecho que motiva la solicitud no está dentro de los diez días de acaecido el hecho, tal como se indica en el punto 35 de las Bases Administrativas y,



con respecto al segundo argumento, no se advierten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor sino motivos de programación y coordinación de la solicitante.

9. Que, en consecuencia, no existiendo los presupuestos para otorgar el aumento de plazo, corresponde dictar el acto administrativo de rigor que rechace la precedente solicitud de aumento de plazo.

RESUELVO:

1° SE RECHAZA, fundado en los antecedentes señalados en la parte considerativa de la presente resolución, el aumento de plazo solicitado por el contratista para la ejecución del contrato de " Construcción de Salas Cuna y Nivel Medio San Sebastián, ".Cartagena

2° PUBLÍQUESE en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>] la presente resolución y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios", bajo el ID 847-59-LP15.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



**PRISCILA CORSI CACERES
DIRECTOR REGIONAL
JUNJI VALPARAÍSO**

PCC/LM/DMA/GGG

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Adquisiciones

Unidad Jurídica

Programa Meta Regional

Of. Partes y Archivo